



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

TEMA:

**“INTEGRACIÓN Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS
DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE
QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”**

AUTOR (ES):

Guerrón Espinoza Sebastián Gerardo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

**Izquierdo Castro María Denisse, ABG. MGS
Guayaquil, Ecuador**

20 de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Guerrón Espinoza Sebastián Gerardo** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.**

TUTOR (A)

f. _____
ABG. MARÍA DENISSE IZQUIERDO CASTRO MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
ABG. MARÍA ISABEL LYNCH MGS.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, GUERRÓN ESPINOZA SEBASTIÁN GERARDO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**INTEGRACION Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD**”previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** ,ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR (A)

f. _____
GUERRÓN ESPINOZA SEBASTIÁN GERARDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, GUERRÓN ESPINOZA SEBASTIÁN GERARDO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“INTEGRACIÓN Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
GUERRÓN ESPINOZA SEBASTIÁN GERARDO

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO DE INVESTIGACION - SEBASTIAN GUERRON.doc
(D26213042)
Submitted: 2017-03-07 04:44:00
Submitted By: dizquierdo@izquierdoycastro.com
Significance: 4 %

Sources included in the report:

proyecto integrador de saberes 1.docx (D25607894)
PROYECTO DE TITULACIÓN_MDP_VI PROMOCIÓN_GORDILLO VILLAMAR KASZANDRA.docx
(D19747295)
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/adolescentes-infractores-en-la-mira-de-codigo-penal>
<http://myslide.es/documents/criminologia-55b07b03edbe1.html>
http://www.alfonsozambrano.com/tentativa/criminologia/12102015/tdiCRIM-nueva_criminologia.pdf

Instances where selected sources appear:

17

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme y darme la oportunidad de ser mejor persona.

A mi madre Patty por ser mi apoyo incondicional.

A mis hermanos David, Diego y Sara por apoyarme en las buenas y en las malas.

DEDICATORIA

A hijo Daniel y mi hermano David compañeros de tristezas y alegrías.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

ABG. MGS. MARÍA DENISSE IZQUIERDO CASTRO
TUTOR

f. _____

ABG. MGS. MARÍA ISABEL LYNCH
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

ABG. MGS. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

INDICE

CONTENIDOS

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION	11
2. INTRODUCCION Y PERTINENCIA.....	11
3. ANTECEDENTES.....	15
4. REVISIÓN LITERARIA.....	16
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	16
4.1.1. Concepto de Adolescencia.....	16
4.1.2. Concepto de Adolescente.....	17
4.1.3. Personas mayores de quince y menores de dieciocho años.....	18
4.1.4. Concepto de Infractor	19
4.1.5. Concepto de Delito.....	19
4.1.6. Concepto de Imputabilidad.....	21
4.1.7. Concepto de Imputable.....	21
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	22
4.2.1. Doctrina del Delito.....	22
4.2.2. La delincuencia como doctrina.....	24
4.2.3. El Adolescente infractor en la Doctrina.....	26
4.3. MARCO JURÍDICO.....	30
4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.....	30
4.3.2. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.....	32
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	39
4.4.1. México.....	40

4.4.2. Colombia.....	41
5. MÉTODOLOGÍA.....	43
6. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	46
6.1. Estudio de Casos.....	46
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
8. BIBLIOGRAFÍA.....	54

RESUMEN

Este artículo académico pretende investigar la desproporción que existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Referente a la imposición de penas acorde al delito cometido e incorporar y modificar sanciones que permitan concienciar y recapacitar, a las personas mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad. E incorporar y modificar sanciones que permitan concienciar y recapacitar. Por cuanto las sanciones establecidas actualmente en el Código de la Niñez y Adolescencia para esta clase de delitos graves, son sanciones socio-educativas, que en el peor de los casos determinan un internamiento del menor por el tiempo de cuatro a ocho años, lapso que lo cumplirán en centros especializados para su rehabilitación, que en ocasiones no se cumple por el sistema de méritos y rebajas de penas que rigen al sistema de internamiento. Ya que las leyes deben garantizar una sanción acorde al delito cometido y la pena impuesta, sin olvidar el principio de interés superior del niño niña y adolescente y por otro lado la seguridad de la ciudadanía.

ABSTRACT

This academic article tries to investigate the disproportion that exists in the Código de la Niñez y la Adolescencia. Regarding the imposition of penalties according to the crime committed and incorporate and modify sanctions that allow to raise awareness and to reconsider, the people older than fifteen years and minors of eighteen years of age. And incorporate and modify sanctions that allow awareness and reconsideration. Since the sanctions currently established in the Código de la Niñez y la Adolescencia. For this type of serious crimes are socio-educational sanctions, which in the worst case determine the placement of the child for four to eight years, They will perform in specialized centers for their rehabilitation, which is sometimes not met by the system of merits and reductions of penalties that govern the system of internment. Since the laws must guarantee a sanction according to the crime committed and the sentence imposed, not forgetting the principle of superior interest of the child and adolescent and on the other hand the security of the citizenship.

Palabras Claves: (adolescente, adolescencia, infractor, delito, imputable, imputabilidad)

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

“INTEGRACION Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”

2. INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tipo jurídica-formativa titulada, Integración y Reforma de las Sanciones de los Delitos Graves en el Código De La Niñez y Adolescencia cometidas por las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, está encaminada a incorporar y modificar sanciones para los delitos graves cometidas por las personas mayores de quince y menores de dieciocho años, pretende determinar las consecuencias negativas que generan los actos de irresponsabilidad producidos por este sector de la sociedad, y a la vez descubrir los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la imposición de penas acorde con el delito cometido, e incorporar y modificar sanciones que permitan concienciar y recapacitar a las personas mayores de quince y menores de dieciocho años, antes de involucrarse en el cometimiento de delitos graves; por cuanto las sanciones establecidas actualmente en el Código de la Niñez y Adolescencia para esta clase de delitos graves, son sanciones socio-educativas, que en el peor de los casos determinan un internamiento del menor por el tiempo de

cuatro a ocho años, lapso que lo cumplirán en centros especializados para su rehabilitación, pero que todos sabemos que no se cumple por el sistema de méritos y rebajas de penas que rigen al sistema de internamiento, lo que permite la vulneración de derechos y principios del buen vivir del resto de personas entre ellos los principios de igualdad y seguridad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Como es bien sabido por todos, que las leyes deben garantizar una sanción acorde al delito cometido y la pena impuesta, sin perder de vista como es lógico el principio de interés superior del niño niña y adolescente y por otro lado la seguridad de la ciudadanía, y los derechos de este grupo de “infractores” que escudados en sanciones blandas los cometen; pero en la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia, no prevé sanciones ejemplares ni mecanismos legales para su aplicación dentro del proceso de rehabilitación del menor infractor, sin menoscabar las garantías y derechos de este grupo de personas comprendidas entre las edades de quince y dieciocho años, a quienes le asisten una amalgama de derechos y garantías consagrados en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia; también debemos endilgarles responsabilidades por sus actos y en el presente caso sanciones por sus faltas graves; si a esto le sumamos las sanciones impuestas, que son de tipo socio-educativas, es obvio que este problema de carácter jurídico-social amerita una urgente solución; es hacia allá, donde está encaminada la presente investigación de carácter formativo-educativo, al planteamiento de una propuesta de reforma a la problemática existente.

Consciente de que esta problemática está vinculada directamente con la persona humana y más aún con personas en proceso de formación, amerita un estudio exhaustivo, a fin de encontrar los correctivos para evitar de que precisamente estas personas se desarrollen con modelos y paradigmas contradictorios a la sociedad y obviamente contra sí mismos.

Con este antecedente, se genera un campo propicio para involucrar a tres aspectos medulares vinculados con la formación integral en el campo investigativo-formativo.

En lo Académico el presente trabajo investigativo-formativo trasciende en el hecho de que en el proceso de la investigación permite que el estudiante desarrolle sus capacidades y aptitudes para el discernimiento y el debate de ideas vinculadas a la problemática, en el caso que me ocupa me permite establecer con claridad la existencia del problema, y como tal discutir las estrategias que me llevarán a identificar los puntos de convergencia que me conducirán a la solución de la problemática; concomitantemente este trabajo al alinearse a la normativa reglamentaria vigente que rige a esta modalidad, servirá como fuente de consulta para futuros estudiantes que necesiten enriquecer sus conocimientos acerca del tema investigado, especialmente aquellos que optan por la educación a distancia.

En lo que compete al ámbito social, esta investigación se relaciona ampliamente con los problemas en los que actualmente se desenvuelve nuestra juventud, vinculados especialmente con la formación integral del niño, de la niña y del adolescente, y que de hecho en la actualidad no están debidamente sustentados o fundamentados en una educación fortalecida en valores éticos y morales, y que consecuentemente sus resultados acarrearán serias consecuencias en la estructura misma de la sociedad, por considerarse a la juventud como el futuro de la patria, razón suficiente que me ha motivado a plantear la presente problemática con el propósito de que los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años hagan consciencia de que conforme hacen uso de sus derechos, también y en forma paralela asimilen las consecuencias de sus actos, y como tales estar en capacidad de responder por ellos.

No sería lógico tratar esta problemática si antes no se analiza las verdaderas consecuencias que implica la actitud por demás irracional de muchos menores que se ven atrapados por este sistema delincencial, que para operar se organizan en bandas, en las que forman parte activa los menores, precisamente a sabiendas de que ellos son inimputables penalmente, y que en su lugar son sancionados con medidas socio-educativas que a la postre son demasiado blandas frente al delito cometido, lo que es aprovechado por personas sin escrúpulos que hacen del delito su forma de vida, cuyos impactos son asimilados por sus familias y por la sociedad en general.

Dentro del ámbito jurídico, la Constitución de la República garantiza derechos y obligaciones en general de las personas humanas, pero no contempla obligaciones de los niños y adolescentes; por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia recogiendo estos postulados garantiza los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes, y sus obligaciones dentro del campo civil, no así sus faltas graves dentro del campo penal, sosteniendo en su Art. 305 la inimputabilidad de los Adolescentes.

Es repudiable el hecho de que no exista relación en el castigo para un mismo delito, si este fue cometido por un menor de edad o un mayor de edad, en el que la pena es sustancialmente diferente, y las consecuencias de éste son exactamente las mismas, situación que se agrava al momento que el Código Orgánico Integral Penal tampoco imputa estos actos cometidos por menores, es así que en su Art. 38, establece que: “ La personas de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.

El análisis expuesto me permite colegir que se hace imprescindible la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en sus parte pertinente, con el fin de que el menor adulto sea sancionado con mayor rigurosidad por sus faltas graves cometidas, lo que obligaría a éste a recapacitar antes del cometimiento del delito, quedando plenamente justificado mi trabajo de investigación.

No está por demás indicar que esta investigación desde todo punto de vista es factible su realización, por cuanto el Código antes mencionado presenta falencias especialmente en cuanto a la flexibilidad en de las medidas socio-educativas aplicadas, tornándose demasiado blandas, e inclusive mostrándose como paliativos que pretenden resarcir el cometimiento del delito del mayor de quince y menor de dieciocho años de edad; además estoy convencido de que todos los seres humanos somos sujetos de los mismos derechos y de las mismas responsabilidades, más aún cuando se trata de responder por nuestros actos.

DESARROLLO

3. ANTECEDENTES

Es muy bien sabido por todos que el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus cometidos como Ley especial busca precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente, mismo que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país; pero es importante recalcar que dicho principio no debe quebrantar otros derechos importantísimos del resto de la sociedad, como son el derecho del buen vivir, implícito está el derecho a la seguridad ciudadana y jurídica. En el caso de los delitos graves en las que se ven involucrados jóvenes adolescentes, cada vez con mucha más frecuencia, si se están vulnerando estos principios, claro está que no se debe perder de vista los derechos de éstos consagrados como ya lo manifesté en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte.

Por su parte en el Libro Quinto, Título I de las medidas Socio-educativas, Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la finalidad de las medidas Socio-educativas y en su Art. 372 la clase de las medidas socioeducativas, como castigo a las infracciones cometidas por adolescentes.

La vigencia de este tipo de medidas constituye un “aliciente” para los adolescentes infractores y un pésimo antecedente jurídico y social para nuestro país, porque no solo afecta a las familias de las víctimas, sino a todo el conglomerado social que día a día somos víctimas de la delincuencia juvenil. Las razones antes enunciadas, me llevaron a incorporar y reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a sancionar los delitos graves, procurando que éstas se compadezcan con la infracción cometida por las personas comprendidas en este sector de la sociedad; buscando la incorporación y modificación de las sanciones en un ámbito de justicia y equidad.

El proceso de la presente investigación de tipo Jurídico-formativo, básicamente está fundamentado en el método científico, cuyo fundamento legal se sustentó en los Derechos del Buen Vivir, observados en la Constitución de la

República del Ecuador y en los Arts. 371 y 372 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano; dentro del cual se realizó un análisis minucioso a los artículos pertinentes a fin de fortalecer los resultados obtenidos en el proceso investigativo; además fue necesario realizar un análisis de la Legislación de países como México y Colombia, luego de dicho análisis pude deducir que las normativas de dichas legislaciones aplican similares medias socio-educativas a las infracciones cometidas por este sector de la sociedad es decir por los Jóvenes mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, sin embargo en cada una de ellas existe diferente manera de aplicarlas, incluso el tiempo de internamiento prescrito en las mismas es superior a la nuestra, criterios de los que utilicé como compendios decisivos para el planeamiento de una propuesta de reforma, la investigación presente culmina con la discusión, **comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis, conclusiones, recomendaciones y el planteamiento de la Reforma Jurídica, misma que está orientada a incorporar y modificar sanciones para las infracciones graves cometidas por los menores adolescentes comprendidos en las edades estudiadas, con el objetivo de que en la práctica se castigue al menor infractor de acuerdo al delito cometido por éste.**

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. ADOLESCENCIA.-

“Edad que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo” (Seco, 1999, p. 109); Concepto con el que concuerda Manuel Sánchez, quien establece que es la: “Edad que sucede a la niñez, y que transcurre desde la pubertad hasta la mayoría de edad” (s.f., p. 68)

El diccionario manual de la lengua española (2007) con respecto a adolescencia dice: “Periodo de la vida que sucede a la niñez y transcurre desde la pubertad hasta la edad adulta: *la pubertad marca el comienzo de la adolescencia*”

El diccionario enciclopédico Larousse (2009) nos trae el siguiente concepto de Adolescencia: “Edad que sucede a la puericia: transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo (14-20 años).”

Todos los criterios o conceptos concuerdan que adolescencia es la etapa en que la persona humana va desde su pubertad hasta su completo desarrollo, por lo que se deduce que es la etapa en la que adquiere su personalidad y plena madurez, de tal manera que el adolescente desde los quince hasta los dieciocho años ya es una persona mentalmente adulta y responsable de su accionar, más aún debe saber de qué sus actos traen consecuencias.

A manera de síntesis podemos concluir que adolescencia es la etapa en donde el niño deja de serlo, para entrar a otra, en la que su iniciación transcurre desde que aparecen sus primeros rasgos físicos, inicia en una etapa llamada de pubertad hasta la edad considerada adulta por muchas legislaciones, en la nuestra hasta los dieciocho años.

4.1.2. ADOLESCENTE.-

“El que ha entrado en la adolescencia” (Osorio, s.f., p. 28); a decir de Manuel Sánchez Adolescente es la persona: “Que está en la adolescencia” (s.f.,p.68); Coincidentemente para Manuel Seco, Adolescente es la persona: “Que está en la adolescencia” (1999, p. 109).

Estos tres conceptos nos llevan a colegir que adolescente es la persona que entró en la etapa precisamente de la adolescencia, misma que se convierte en una etapa difícil y complicada en la formación de la persona humana.

La palabra adolescente se refiere al joven que está entre la pubertad y el completo desarrollo de su cuerpo, es por lo tanto una etapa difícil para muchos jóvenes, mismos que se sienten relegados por sus propios padres y por su entorno; muchos caemos en la trampa de confundir la palabra adolescente o de creer que esta palabra tiene su sentido más próximo a que adolece, dada la similitud de las palabras;

y, como consecuencia de ésta confusión acuden a esta etimología como un recurso retrógrado al referirse, por ejemplo, a los problemas del adolescente; de tal manera que hay que diferenciar muy bien estos términos, la palabra adolescente viene del Latín

Adolescere que quiere decir crecer, desarrollarse, llegar a edad adulta.

En un sentido más amplio adolescente es aquel niño que deja de serlo, para entrar a su etapa de pubertad en donde se inicia el desarrollo tanto físico como intelectual, en la que también se va formando la personalidad de cada uno, misma que ha decir de los conceptos se termina con la mayoría de edad que en nuestra legislación es dieciocho años.

4.1.3. PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.-

Específicamente para efectos de la presente investigación me voy a referir a este grupo de personas que se encuentran dentro de estas edades; son aquellas personas adolescentes que están entrando a una etapa de determinaciones que dejan la etapa de cambios y se predisponen a una etapa de afianzamiento, tanto en el aspecto físico, como en la parte intelectual y académica, es una etapa en la que a decir de muchos estudiosos se forma el carácter y la personalidad, a esta edad el adolescente como lo llaman las leyes, ya es una persona que discierne, que entiende, que tiene plenas facultades para determinar el bien o el mal, que su accionar y actuar dentro de la sociedad y especialmente para las leyes tiene un especial cuidado, adhiriéndole toda clase de protección y derecho; es entonces el momento que las personas comprendidas dentro de estas edades también tengan responsabilidad por sus actos, es pues la edad en la que se podría decir que la persona deja de ser un adolescente y pasa a ser un adulto.

Entendiéndose que los mayores de quince y menores de dieciocho años como el grupo de personas a donde apunta y está direccionada mi investigación, por lo que mi criterio dentro de la investigación es muy claro al decir que: son personas

adolescentes que tienen plena facultad para actuar, decidir y expresarse libremente, de igual forma tienen la plena capacidad para responder por sus actos.

4.1.4 INFRACTOR.-

“Persona que infringe” (Seco, 1999, p. 262); “Persona que quebranta una ley o precepto. // Persona que comete infracción penal.” (Sánchez, s.f., p. 781); según Cabanellas infractor es un: “Transgresor. I Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.” (s.f., p. 240)

Los conceptos de los autores enunciados anteriormente nos hablan de la persona infractora, que es aquella que quebranta, viola o trasgrede una norma establecida, o a su vez comete una infracción tipificada como tal en la norma.

De donde se desprende que infractor es la persona humana que no observa el orden constituido, violentando sus preceptos y normativas, lo cual constituye un delito; trasgresión que es imputable a la persona que no observó este orden.

De igual manera cabe decir que es la persona que camina al margen o fuera de la ley; dentro de este contexto el infractor camina violando en repetidas ocasiones el orden constituido, de tal manera que su actuar siempre constituye una infracción, tipificada como tal en la ley penal ordinaria establecida.

4.1.5 DELITO.-

“Acto u omisión tipificado en el Código Orgánico Integral Penal u otra ley especial con tal calidad de delito.” (Seco, 1999, p. 1439); para Sánchez Zuraty es la: “Acción u omisión penada por la ley.” (s.f.,p.68); Cabanellas lo define desde el punto de vista etimológico y nos dice que: “.....la palabra *delito* proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. (s.f., p. 133)

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de

penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (2005, p.23) En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler por su parte lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Francisco Carrara considera que: “El delito hiere el derecho que al individuo le da la naturaleza y no la sociedad; de manera que, esta, aunque se organice jurídicamente, no puede privarlos de la potestad acusatoria cuando, con la represión pide la reparación de un daño que, él ha sufrido en el patrimonio, en el cuerpo o en la familia”. (2006, p.48)

Como se puede observar, en todas las definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor gravedad que la falta o la contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales expuestas.

Por tanto recopilando todos los conceptos y criterios, el delito es un hecho antijurídico, es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

4.1.6 IMPUTABILIDAD.-

“Capacidad atribuible a una persona para cometer cualquier infracción penal // capacidad para ser sujeto pasivo de una infracción penal.” (Sánchez, s.f., p.766.); Seco por su parte define a la imputabilidad como: “...la propiedad que tiene todo acto humano de reclamar siempre un actor”. (1999, p. 2578.)

Para Seco todo acto humano tiene que ser responsable por parte de su actor, de tal manera que ello permita reclamar por él a su actor directo; mientras que para Cabanellas la imputabilidad es la: “Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. I La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.” (Cabanellas, s.f., p.197); es evidente la definición de Cabanellas se complementa con la de Zuraty que coinciden en señalar que la imputabilidad es la capacidad atribuible a una persona para responder por sus acciones u omisiones que se constituyan en delito o en falta.

De los conceptos de imputabilidad expuestos anteriormente la imputabilidad es la capacidad o aptitud que se le atribuye a una persona para responder por un delito sea por su acción u omisión en el cometimiento de éste.

4.1.7 IMPUTABLE.-

“Capaz penalmente. // Persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito por la acción u omisión voluntarias que lo han provocado.” (Sánchez, s.f., 767); Seco la define como: “Cosa que puede ser imputada” (1999, p.2627); para Cabanellas imputable es: “Capaz penalmente. I Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado.”(s.f., p.197)

Los conceptos expuestos concuerdan en mencionar que imputable es la persona a quien se le atribuye el cometimiento de una infracción tipificada como penal; salvo el criterio de Seco que dice: cosa que puede ser imputada, entendiéndose como tal al hecho punible que puede ser imputado a una persona, mismo que una vez cometido se convierte en un hecho jurídico de acción pesquisable.

En conclusión el termino imputable a mi entender es aquel acto o hecho que puede ser atribuido directamente a una persona, ya sea por su acción u omisión en una conducta antijurídica que desemboca en una infracción penal.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

La doctrina es el campo de estudio o ciencia específica, en el que se destacan sus principios, posiciones o un sistema de postulados que pueden, o no, ser científicos, cuya validez es general o universal; en este contexto, es pertinente hacer referencia a:

4.2.1 DOCTRINA DEL DELITO.

Para analizar la doctrina del Delito, se debe tener una concepción bien clara de la definición de éste, no confundir los tipos de delitos, “básicos, dependientes y autónomos” (Gómez, s.f., p. 32); que según lo refiere Gómez, pueden dar lugar a una distorsión de ésta; en este sentido analizando la Doctrina del delito, encontramos que: “el estudio de las conductas delictivas se combinan de manera dialéctica en las que intervienen las conductas, las estructuras, los procesos y las culturas”,(Huertas, s.f.) contrariando la tesis de que en esta corriente de pensamiento criminológico moderno no existe unanimidad en los conceptos.

Se debe tomar en cuenta que la Doctrina no se relaciona con la evolución del delito, en que intervienen factores endógenos y exógenos propios de las circunstancias y del entorno, lo que da lugar a que el delito cada vez se perfeccione, creándose estrategias en el que cada vez más se involucra a nuevos actores, poniendo en riesgo al contexto social. Tomando en cuenta estos parámetros es oportuno mencionar que la escuela clásica se ocupa del delito, la escuela positiva del delincuente y ahora la escuela crítica lleva la investigación a un tercer nivel que es la criminalidad, que ya no es concebida como forzosamente dañina sino algo normal efecto del conflicto que dinamiza el desarrollo social. El delito ya no es la acción individual voluntaria del delincuente sino que éste obra al influjo de las estructuras socio-económicas y políticas, según Suárez, “tiene entonces dos actores el individuo y la sociedad, que producen una simbiosis entre acción y reacción (1997, p. 26). Lo

que justifica el inicio de este texto; aclarando que “el objeto de la criminología crítica es la relación dialéctica entre la criminalidad y la reacción social, entre la desviación y los órganos de control social.” (Suárez, 1997, p. 26).

Lo antes descrito permite que el control social se convierta en el objeto central de la criminología alternativa o crítica, lo que para Lolita Aniyar es “el conjunto de estrategias teóricas y prácticas dirigidas a mantener un orden de dominación determinado” (2004, p. 74) haciendo uso de elementos de control formales propios de la sociedad política y también de elementos de controles informales, propios de la sociedad civil, generadores de consenso y en ocasiones de disensos.

La escuela criminal positiva, no se centra únicamente en el estudio antropológico del criminal, sino que abarca una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social-criminal. “La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica” (Cesare, 2001, p. 98) ; esta escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positivista, que, fundamentándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, del derecho penal y los estudios penitenciarios, se globaliza en una ciencia sintética que es interpretada como *sociología criminal*, misma que al ser aplicada utilizando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica “el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas” (Ferri, 2010, p. 20)

Como la escuela clásica se ocupa del delito, la escuela positiva se ocupa del delincuente, entonces la escuela crítica fundamentada en las dos anteriores, fortalece su rol y se ocupa de la criminalidad; es decir, es una trilogía generadora de la doctrina del delito y como tal, base de la antropología criminal con profunda afectación social; no se puede perder de vista que la criminología tradicional consideraba el delito como una agresión provocada por fuerzas ajenas a la sociedad, según ésta, el delincuente obra impulsado por bajas pasiones perturbadoras de la paz, hecho ajeno y que no se liga a personas normales y que por supuesto son respetuosas de la ley; así mismo es pertinente tener presente que la nueva

criminología mira el delito como algo normal reflejo de la dialéctica de desarrollo y evolución de la sociedad.

Debe tomarse en cuenta que la criminología crítica derivada de la escuela crítica para concretar su rol abandona las teorías sobre el origen de la criminalidad o su explicación y hace suyos los procesos criminalizadores, al estudiar cómo y por qué unos criminalizan a otros, sometiendo a revisión radical la manera de llevar los controles sociales, por ende apartándose de la neutralidad, con el propósito de elaborar una doctrina acerca de estos procesos, certificando el fracaso de los sistemas tradicionales de control y por ende imponiendo sus postulados al respecto, y que de hecho representan un avance significativo en la evolución de la doctrina criminal, identificándose según ésta con las aspiraciones de la sociedad, acciones que generan según la criminología crítica la implantación de una política criminal alternativa al sistema penal, en procura de reducir procesos que permitan un sistema penal expedito, sin embargo de ello la política criminal crítica no persigue abolir todos los sistemas de control social sino por el contrario democratizarlo y liberarlos de la estigmatización y marginación a los delincuentes.

4.2.2. LA DELINCUENCIA COMO DOCTRINA.

En el campo de la criminología debemos tener claro, que la doctrina dista mucho de la práctica, por cuanto la primera es abstracta y la segunda es objetiva es decir: “La doctrina es presentada como una especulación abstracta basada sobre investigaciones científicas, mientras que la práctica sería por definición realista y fundada sobre los hechos” (Bemmelen, 1963, p. 480) ; esto evidencia de que hablar de Doctrina requiere de un nivel de asimilación y dominio del campo investigado, lo que implica que en la delincuencia como doctrina se ejecuta en forma paralela, esto es que ésta obliga al hombre a actuar a través del delito, pero la ejecución como tal no es la doctrina sino la evidencia de ésta.

Para profundizar el alcance de la relación entre doctrina y práctica, hay que estar seguro de que en la consecución del delito no incidieron factores particulares a

la doctrina; en otras palabras, y a fin de que el lector, asimile el contenido de la doctrina de la delincuencia, es menester ampliar este apartado de la siguiente forma: la delincuencia en si, partiendo desde su definición según Manuel Osorio la conceptúa desde tres ámbitos, en el ámbito jurídico “como conducta humana reprimida por la ley penal” (Osorio, 1999, p. 273) ; en el ámbito sociológico: “un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.” (Osorio, 1999, p. 273) y, en el ámbito antropológico el estudio de las causas de la delincuencia. Si enfoco a la delincuencia desde el punto de vista doctrinario, el ámbito jurídico y el ámbito social poco o nada tendrían que ver con ésta; más bien, es pertinente afianzar las bases de esta doctrina en el ámbito antropológico esto es si se considera de que desde este ámbito no nos interesa detallar el porqué de la delincuencia sino más bien el que de la delincuencia, con lo que estaría tratando de explicar que la doctrina en si radica en la parte medular que da origen a la “cosa” estudiada, en este caso la delincuencia.

Aclarando aún más el panorama, a la delincuencia tiende a interpretársela como una agresión al orden y a los principios que rigen la conducta humana, dando lugar al apareamiento o generación de prototipos dogmáticos que de alguna manera dan forma a la doctrina y que desembocan en corrientes dialécticas que se contraponen en el normal proceso de un evolucionismo puro en el que fundamenta sus bases el hombre desde la esfera idealista. El análisis descrito me hace posible abrir un abanico de fundamentos teóricos que orientan, organizan y explican las raíces de la delincuencia; sin embargo es solo una parte de la concepción total de esta doctrina, con lo queda abierta la posibilidad de ampliar, consolidar o fortalecer este criterio por parte de estudiosos según su punto de vista y en base a posiciones de otros tratadistas.

Con el análisis expuesto pretendo que la doctrina de la delincuencia quede lo suficientemente entendida, en el sentido de que esta doctrina, es adversa o contraria a la doctrina del bien, cumpliendo el rol de una anti-doctrina respecto del bien.

Frente a la temática abordada y con el objeto de clarificar la consagración de la doctrina de la delincuencia, es oportuno mencionar que es necesario ejemplificarla

a través del involucramiento de la parte social y jurídica; esto es: la delincuencia en si es una parte de la esencia del mal, que es concretada mediante el delito, y este efectivizado por el hombre violentando la norma, factores que evidencian que sin ser parte de la doctrina son indispensables para que esta se ejecute.

4.2.3. EL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA DOCTRINA.

El ser humano desde su creación y aparición en la tierra se lo ha considerado como una criatura que nació con inteligencia capaz de dominar a otros seres vivientes; esto necesariamente implicaba que esta persona humana se desarrolle en una forma diferente en relación a otros seres vivos. Con el transcurrir del tiempo el propio hombre se dio cuenta que necesitaba trascender y es así que en pequeñas agrupaciones o sociedades empezaron a organizarse para poder sobrevivir. Si bien es cierto que en aquellos tiempos no existía el derecho, tampoco organizaciones, sino más bien la necesidad de desarrollarse como sociedades, y por ende descubrir sus propios valores tanto espirituales como corporales.

En este sentido el ser humano empezó a valorarse, para lo cual fue necesario recurrir implícitamente a una doctrina que le garantice vivir como un ser humano; en este ámbito, surgió la necesidad de que el hombre en sus primeras etapas de crecimiento cimiente su cultura y garantice su forma de vida.

Es así que las sociedades ya organizadas, el derecho ya creado, empiezan un nuevo régimen de vida en el que por primera vez el hombre se exigía una formación sólida en sus primeros años de vida, especialmente en lo que respecta a su formación en sus valores y espiritualidad, con lo que se pretendía encontrarle razón a su vida.

Actualmente la sociedad mundial apunta a proteger al hombre especialmente en sus primeros años de vida, contextualizando claramente sus diferentes etapas de existencia, es así que la doctrina del niño y del adolescente se la concibe como el disfrute de sus características y derechos que los propios Estados han legislado en su beneficio.

Aclarando el panorama es pertinente mencionar que en si la Doctrina del adolescente se refiere básicamente a que no debe ser discriminado, a tener derechos propios de su edad, a ser amado y a una formación que le permita en lo posterior ser un ente sociable, positivo y productivo; es decir que estos elementos constituyen “el interés superior del niño y del Adolescente, es la premisa fundamental de su doctrina”¹; analizando aún más este principio de la Doctrina, es oportuno extractar que el derecho de las niñas, niños y adolescentes está sobre los derechos de las demás personas, lo que implica que a través de su crecimiento, su maduración y el cultivo de sus potencialidades contribuyan a la satisfacción de sus aspiraciones, condición con la cual se está dando vida a su doctrina.

Vale aclarar que “la norma establece que para poder determinar dicho interés en una situación concreta debe oírse la opinión de ellos, buscar el verdadero equilibrio entre los derechos, deberes y garantías”, (Morais, s.f., 76.) lo que me permite interpretar que el "interés superior del niño o adolescente" constituye un principio vinculante para todos aquéllos que puedan influir o tomar decisiones respecto a situaciones en la deban resolverse cuestiones que de un modo a otro, afecten a niños y adolescentes, esto conlleva a la necesidad de la preservación de la doctrina, para lo cual el legislador en la fase de la elaboración de las leyes, los jueces y Tribunales en la interpretación y aplicación de las normas, deben garantizar el interés superior de la niña y/o niño y del adolescente.

Otro elemento básico que no debemos descartarle por ser prioritario y formar parte del interés superior de éstos “es la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales”², elementos que desde todo punto de vista complementan y fortalecen el fin de la doctrina.

Así mismo es evidente que cuando la Doctrina es mal interpretada se desvía sus propósitos, dando lugar a la consecución de otros fines opuestos a ella, es decir una anti-doctrina, la que se concreta con la no satisfacción de sus aspiraciones, que por lo general desemboca en la praxis de otros roles como la delincuencia.

¹ Doctrina de la Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes

² Extractado de la Constitución De La Republica Del Ecuador Vigente.

Desde el punto de vista materialista el mundo y todas las cosas que están en él y lo rodean lógicamente también evolucionan; es así que consecuentemente sus doctrinas a pesar de ser la esencia misma de las cosas, con el transcurrir del tiempo éstas así mismo tienen un proceso evolutivo especialmente en el aspecto interpretativo, esto se justifica por cuanto las exigencias del mundo contemporáneo buscan explicaciones al origen de las cosas, a su proceso de cambio y en definitiva a la razón misma de la existencia de aquella doctrina. En este sentido según Alejandro Bonasso, la doctrina “se ha pasado, evolucionado, del *menor delincuente* al adolescente en conflicto con la ley” (2001, p. 83).

Al tratar esta temática no debemos minimizar la importancia de analizar este cambio, vinculado a la evolución del concepto mismo que hace hincapié a la gran importancia en cuanto a la consideración del sujeto infractor de la norma. Si bien en esencia, ambos significan prácticamente lo mismo en cuanto a la edad, la diferencia radica en la conceptualización mental que cada uno de los términos invoca.

No es pertinente seguir adelante sin antes aclarar plenamente que no me estoy refiriendo a un cambio de la esencia de la doctrina sino a la conceptualización, misma que va de acuerdo y en forma paralela a la evolución de las sociedades, y es esto es precisamente lo que va dando origen a nuevas corrientes etimológicas que con el transcurso del tiempo van adoptando un nuevo enfoque de la doctrina.

Ahora bien, continuando con el análisis, definitivamente no es lo mismo decir menor delincuente que *adolescente* en conflicto con la ley penal. Así lo establece la opinión doctrinaria mayoritaria de grandes juristas entendidos en la materia.

En este sentido expresa Mary Beloff: “(...) la sustitución de la 'doctrina de la situación irregular' por la 'doctrina de la protección integral', ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de los menores como objetos de tutela y represión a la consideración de niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho.... En general, se abandona la denominación de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirse de manera afirmativa, como sujetos plenos (...) Es importante insistir en que en un modelo de protección integral la circunstancia de estar creciendo no implica perder la condición de sujeto. Por el contrario, estos sujetos precisamente por esa circunstancia

cuentan con algunos derechos extra además de los que tienen todas las personas.”(2005, p. 23) en otras palabras debo mencionar que siempre al menor se lo ha considerado como un ser inofensivo sujeto a protección, derechos y tutelas efectivas, atribuyéndole estados de conciencia que no se compaginan con la realidad del adulto; sin embargo el desarrollo y competencia de las sociedades, han permitido que estos menores al llegar a la adolescencia experimenten un “despertar” en sus conciencias, lo que implica automáticamente que tengan voluntad y pleno conocimiento de sus actos lo que conlleva a que estos ya sepan discernir lo bueno de lo malo, esta evolución del menor ha hecho posible que en la legislación de algunos países sea considerado penalmente responsable, porque en la práctica no se persigue castigar a la persona si no al delito; esta concepción se identifica de que tanto el acto como la doctrina son sujetas de evolución; es decir, por ejemplo que para determinadas personas de x edad la doctrina del adolescente puede interpretarla de una manera; en cambio un joven a este mismo concepto lo interpreta de forma diferente, debido precisamente al cambio de concepciones por el hecho de haberse desarrollado en épocas diferentes; este análisis es determinante para concluir que a los adolescentes en conflicto con la ley penal, doctrinariamente no se los debe considerar como una vaga categoría sociológica que comete hechos antisociales “aislados”, si no que su accionar es producto de corrientes ideológicas diferentes que tienen su asidero en el hogar y que con el transcurrir del tiempo se fortalecen o se distorsionan de acuerdo al medio en el que se desarrollan.

Concluyendo el presente análisis doctrinario, es propicia la ocasión para demostrar de que efectivamente la doctrina bajo ningún concepto puede estar sujeta a cambio, pero si su concepción desde los diferentes estratos sociales y más aun de los Estados, circunstancia que debe ser considerada por todos éstos al momento de legislar en este campo, en beneficio de sus pueblos que se desarrollan dentro de un ámbito de estricta justicia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) vigente, en su Capítulo Tercero, Sección Quinta, de las Niñas, Niños y Adolescentes; Art. 44 determina que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Según este enunciado, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendiéndose a éste como el proceso en el que convergen algunos parámetros como: crecimiento, desarrollo de sus capacidades, despliegue de su intelecto, concepción espiritual y en definitiva un descubrimiento y cultivo de sus potencialidades y aspiraciones. Al hablar de desarrollo integral necesariamente este debe empezar en la escuela familiar, siendo éste el que debe cimentar las bases de la personalidad de la niña y/o niño, cuyos principales maestros son sus progenitores, y más familiares, evento en el que cuyas raíces, están fundamentadas en principios, valores y especialmente en el amor, que le servirán como inicio y que se fortalecerán durante las etapas de su vida.

Este proceso de desarrollo debe ser complementado en la escuela, en el que predomina el desarrollo pedagógico de la niña y/o niño; estas dos etapas contribuyen a que la niña y/o niño experimenten progresivamente cambios conductuales que con el transcurrir del tiempo deben ir siendo “alimentados” con otras fases inclusivas de la vida que implícitamente están relacionadas con su entorno social en el que se destaca sus compañeros, sus amigos y la sociedad en general.

El Art. 45 de la Carta Magna (2008) consagra que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad.”

En la presente disposición Constitucional el Estado garantiza el derecho de todo niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, disposición que se debe cumplir a través de sus padres en forma permanente, de sus maestros temporalmente, de todas las persona que de una u otra forma están vinculados con ella o el, y del Estado propiamente dicho.

Entendiéndose que el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a las instituciones involucradas en su desarrollo, precisamente a fin de que se cumpla lo que la Constitución dispone.

Siguiendo con este análisis, el Estado igualmente protegerá a los adolescentes que no han tenido la oportunidad de involucrarse en el proceso de su formación integral y que han incurrido en la violación de la Ley, con respecto a los adolescentes infractores, el Art. 77 en su numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone: “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”

Es obvio y comprensible que el niño y posteriormente adolescente es un ser vulnerable y como tal está sujeto a ser influenciado por grupos de la delincuencia organizada que estratégicamente pugnan por involucrar en sus filas a elementos que cumplan el rol de distractores para cometer el delito. Es necesario puntualizar que la vulnerabilidad de la niña y/o niño radica fundamentalmente en esta edad, y cuando van creciendo y ya son adolescentes este nivel de vulnerabilidad se va reduciendo, consecuentemente van tomando consciencia de sus actos, por lo tanto van tomando

ciertos niveles de responsabilidad en la ejecución de sus actos, esto implica que el momento que éstos cometen acciones que trasgredan la ley, el Estado establece un sistema de medidas Socio-educativas como sanción a los adolescentes infractores, a fin de corregir su conducta ante la sociedad, acciones que se tomaran fundamentados en el Art. 175 de la Constitución (2008) de este mismo cuerpo legal que dice: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

La constitución de la República a través de los artículos enunciados anteriormente prevé garantiza y sanciona los actos ejecutados por niñas y/o niños y adolescentes, cuyas disposiciones coadyuvan a proteger y a corregir a los actores involucrados; sin embargo en este accionar, el Estado a través de la Constitución de la república y sus leyes conexas minimiza al delito cometido por los adolescentes, comprendidos entre los mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, mostrándose como un Estado sobreprotector, sin tomar en cuenta que en esa edad los adolescentes tienen uso, razón y voluntad de sus actos, razón fundamental que me inspiró a incorporar y reformar las sanciones para delitos graves cometidos por este sector de la sociedad.

4.3.2. EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Sabemos que la Constitución de las República se sirve de sus Códigos y leyes pertinentes para ejecutar sus mandatos; en este caso, el Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que al ser revisado en su parte pertinente a mi entender presenta falencias concebidas como debilidades sobreprotectoras frente a los delitos cometidos por los adolescentes comprendidos en las edades de quince y dieciocho años, cuyos artículos específicos me permito analizarlos:

El Art. 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de la inimputabilidad de los adolescentes establece que: “Los adolescentes son penalmente

inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”. El contenido de éste artículo desde la concepción del derecho coercitivo, es extremadamente blando y no se compadece con el delito, hecho que a mi entender más bien motiva al adolescente a cometerlo, más aun en esta etapa de su vida que es proclive a experimentar acciones violentas, producto precisamente de su edad.

Paralelamente el Art. 306 de este mismo código, en relación a la responsabilidad de los adolescentes, establece que “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal , estarán sujetos a medidas socio-educativas contempladas en este Código”; ante esta débil forma de sancionar a los infractores, éstos a pesar de estar conscientes de sus actos y de sus consecuencias, no se sienten para nada atemorizados y porque desde ya saben cómo van a ser sancionados; más bien ven las circunstancias como una oportunidad para ganar dinero, experimentar y perfeccionarse en el delito, vivo ejemplo de ello el que se dio en la ciudad de Riobamba cuando por evadirse mataron al guía y luego en su fuga mataron a una pareja de jóvenes esposos por robarles el vehículo. Las acciones que contemplan este caso dejan entrever que los espacios en que éstos están reclusos no son los ideales, puesto que el Art. 393 de éste Código que refiere a las Secciones de los Centros de Internamiento de Adolescentes infractores, establece que: “Los Centros de adolescentes infractores están separados en las siguientes secciones:

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.

2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.

3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado; como se observa las características presentadas por estos centros según este artículo, teóricamente deberían cumplir con estas disposiciones orgánico-funcionales, lo que en la práctica no se cumple de acuerdo al caso citado.

Siguiendo con el presente análisis en lo referente a las medidas Socio-Educativas, en el Art. 371 de este mismo Código, hace mención a la finalidad y descripción, estableciendo que: “Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.” Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

A. Privativas de libertad.

B. No privativas de libertad.

Como establece en el Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia Las Medidas Socioeducativas no privativas y privativas de la libertad

A. Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:”

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin

menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos.

B. Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:”

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

El contenido de estos numerales, siguen siendo medidas que no son adecuadas para sancionar a los adolescentes infractores, puesto que el hecho de ser flexibles no contribuiría absolutamente en nada para lograr un cambio conductual del individuo, situación que engaña al sistema y perjudica a la sociedad.

Continuando con el análisis jurídico, el Art. 384 de éste Código referente a la aplicación de las medidas socio-educativas en contravenciones

establece que: “Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación, llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:”

- a) Imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, hasta cien horas

Definitivamente este artículo en todos sus literales ratifica la flexibilidad de las medidas a aplicarse, lo que no guarda relación con la contravención.

En el Art. 385 indica que en la aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semi-abierto, de tres meses a un año.”

Considero que este artículo en todos sus literales contempla medidas aun simples en relación a las tipificadas penalmente para el mismo delito. Por lo que las sanciones contempladas en él no causaran los efectos esperados.

En este mismo artículo se establece que: “Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año;
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años..
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.”

Si consideramos el literal “a” del artículo expuesto anteriormente, vemos que ésta sanción es prácticamente irrisoria si tomamos en cuenta que se está sancionando un delito, mismo que en la legislación penal ordinaria merece una pena de reclusión; en cuanto al literal “b” es preciso señalar debería incrementárselo en su tiempo, para que la pena o sanción se compadezca con el delito; y en su literal “c” y “d” encontramos que cuatro años es muy poco tiempo por lo que definitivamente debería modificarse la sanción.

Al terminar este análisis jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores, se puede concluir, que los artículos antes tratados en ningún caso de sus numerales y/o literales se guarda una relación entre la sanción contemplada en ellos frente al delito.

Por otra parte el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título Quinto de la Prevención de la Infracción Penal de Adolescentes referente a la corresponsabilidad del Estado y de la Sociedad Civil su Art. 424 manifiesta: “Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello.”

Es muy claro el artículo precedente, al mencionar que es responsabilidad del Estado y de la Sociedad, la formación integral de los adolescentes, con la ejecución de programas tendientes a su desarrollo; y, lo que es más explícito este artículo cuando dispone que con la ejecución de estos programas se debe prevenir el cometimiento de infracciones penales de este sector de la sociedad; en la actualidad no se han ejecutado verdaderos y efectivos programas para que éstos no se vean involucrados en infracciones y delitos, por lo que considero que el Estado y la Sociedad somos corresponsables de las infracciones penales cometidas por los adolescentes, este tipo de programas deben incluir necesariamente el generar fuentes de ocupación, entretenimiento, educación, recreación y trabajo para los jóvenes, y de la misma manera un compromiso serio en el sentido de que se los debe concienciar de las responsabilidades de sus actos.

Todo lo expuesto implica necesariamente que el adolescente infractor comprendido entre las edades tratadas en la presente investigación, sabe y conoce de la ley pertinente que lo protege y le garantiza sus derechos y concomitantemente conoce y sabe de qué en ella existen sanciones demasiado blandas que castigan su accionar al margen de la ley; este conocimiento de la normativa que lo rige a la vez lo “induce” al cometimiento de infracciones penales graves como son el homicidio el asesinato el plagio y violación con muerte, etc. Al saber que su sanción máxima será de ocho años de internamiento en centros especializados.

Dentro de este contexto debo dejar muy claro que el adolescente infractor sabe y conoce que sus actos están reñidos por la ley, por lo que los comete a sabiendas de que estos son “prohibidos” situación que me permite concluir que las infracciones y los actos delictivos cometidos por los adolescentes mayores de quince (15) y menores de dieciocho (18) años tienen el pleno conocimiento, consentimiento y voluntad de éstos para cometerlos.

A fin de que este análisis surta el efecto deseado, primeramente es necesario que las personas y los propios Estados entendamos que de lo que se trata no es el endurecimiento de penas, si no de sancionar el delito en sí; de ninguna manera se puede concebir que los actos “delitos” de los adolescentes producto de su edad queden impunes.

En segundo lugar y como fin mismo de esta investigación pretendo que el adolescente no se deje influenciar por el crimen organizado, ni por la fogosidad de su etapa, propensa a experimentar nuevas conductas.

Es necesario para efectos de la presente investigación y sobre todo para que el lector tenga claro el concepto de Medidas Socio-Educativas, es así que me he permitido tomar el concepto que sobre ellas establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo respectivo, es así que "...son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado."; del concepto expuesto se deduce que este tipo de medidas son de carácter social y educativo, pretendiendo con su imposición la reintegración del Adolescente a la sociedad, y a la reparación del daño causado.

Pero no dejemos pasar por alto que hay hechos que no merecen ser reparados y que es más no pueden ser reparados, como son: los casos de homicidio, asesinato, plagio o violación con muerte de la víctima etc.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Sanciones socio-educativas aplicadas a personas infractoras mayores de quince y menores de dieciocho años de edad en países de Latinoamérica.

En la presente investigación e creído conveniente realizar un estudio comparado de las sanciones socio-educativas aplicadas a personas infractoras mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, en países latinoamericanos, entre ellos, México y Colombia, con el propósito de recoger y analizar sus normativas y proponer alternativas viables, que fundamenten y sustenten mi propuesta de reforma.

4.4.1. MÉXICO

La Ley Federal de Justicia para Adolescentes mexicana, establece medidas de Orientación y de Protección para el adolescente o adulto joven infractor, la mencionada ley considera mayor de catorce y menor de dieciocho años, a éste, entre estas medidas encontramos las siguientes:

Apercibimiento (llamada de atención), Libertad asistida, prestación de servicio a la comunidad, reparación del daño, limitación o prohibición de residencia, prohibición de relacionarse con ciertas personas, etc.; además esta ley contempla medidas de internamiento, mismas que se aplican en los siguientes delitos: Terrorismo, contra la salud, ataques a las vías de comunicación, violación, entre otros.

Con respecto al Internamiento Permanente, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes mexicana establece que: “La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros federales de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.”; la duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y “...cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.”

La legislación mexicana en materia de sanción a los adolescentes jóvenes establece medidas de orientación y protección, sin considerarlas como socioeducativas a pesar de ser las mismas, cuya relación con la nuestra son similares; en el internamiento permanente sancionado para delitos graves cometidos por adolescentes jóvenes comprendidos en edades de: mayores de dieciséis y menores de dieciocho se contempla un tiempo de hasta siete años de privación de la libertad, advirtiéndose que esta legislación supera en tres años la sanción para delitos cometidos por este mismo sector de la población en relación a las sanciones impuestas en nuestra legislación.

4.4.2. COLOMBIA

El Capítulo cuarto del Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano respecto de las sanciones a adolescentes infractores establece: “Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad.
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semicerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.”

Cuya finalidad es la protección, la educación y la restauración del daño causado, estas sanciones deben ser aplicadas con el apoyo de la familia y de especialistas; el juez por su parte podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas, el criterio para definir las deberá tomar en cuenta algunos aspectos trascendentales como la gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción, atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad, la edad del adolescente, la aceptación de cargos por el adolescente, entre otras situaciones; además deberá el juez tomar en cuenta que : “Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.”; cabe recalcar que el Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano respeta de un modo estricto los derechos de los niños consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de Beijing.

En lo que concierne a la privación de la libertad del adolescente infractor el Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano, establece que: “La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.”; y continua esta misma ley sustantiva indicando que “En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.”

La legislación colombiana vigente, para castigar a los adolescentes infractores determina “sanciones” mismas que se cumplirán dentro de un marco de protección, de reducación y sobre todo se aplicaran con el apoyo de la familia y de profesionales, en lo referente a castigar los delitos graves cometidos por adolescentes la sanción a aplicarse es la privación de la libertad del adolescente involucrado, misma que en esta legislación tiene una duración mínima de dos años y máxima de ocho años, dependiendo de la gravedad del delito.

Del análisis realizado a las legislaciones de, México y Colombia se deduce que en dichas normativas las penas de privación de la libertad de los adolescentes infractores van hasta los ocho años como es el caso de Paraguay, en el caso de México hasta los siete años y en el caso de Uruguay hasta los cinco años, considerándose en todas ellas un lapso de tiempo superior comparada con la legislación ecuatoriana, en los primeros casos citados duplican el tiempo establecido en la nuestra, por lo que lo tipificado en ellas me servirá como sustento y fundamento para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su parte pertinente; también debo considerar que en la legislación analizada se habla de la edad de 14 años como una edad con responsabilidad penal, sin embargo en éstas se contempla que las sanciones impuestas son para las infracciones más graves cometidas por adolescentes que van desde los dieciséis hasta los dieciocho años, por considerar estas normativas que es una edad en la que la persona adquiere voluntad y

conciencia de sus actos; en todo caso se observa que en las legislaciones analizadas todas ellas pretenden de que al adolescente infractor sea sancionado a la edad más temprana posible, sin lugar a dudas con el propósito de que el menor adolescente no se involucre fácilmente en delitos graves, lo que le significaría sanciones fuertes que a la postre marque su vida negativamente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales y métodos utilizados en el presente trabajo de tesis, son los que a continuación detallo:

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.-

Los materiales que utilicé para el desarrollo de la presente investigación, fueron los instrumentos de la encuesta y la entrevista, mismos que fueron aplicados a profesionales del Derecho y a especialistas en materia de Niñez y Adolescencia.

5.2. MÉTODOS

MÉTODO CIENTÍFICO.

Se entiende por método científico al conjunto de procesos que el hombre debe emplear en la investigación y demostración de la verdad.

El método científico es el conjunto de procedimientos lógicos y sistemáticos, en la presente investigación fue utilizado para descubrir la correlación existente entre las partes o elementos que dan lugar a la aplicación de la sanción socio-educativa por el cometimiento de un delito por parte de las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, lográndose una sistematización dentro del proceso mismo de la investigación; lo antes expuesto, me permitió entender fácilmente que este método está presente a lo largo de toda la investigación, de una forma sistemática y organizada, cuyo procedimiento es el que precisamente le da el carácter de

“científico” tanto al proceso como a los resultados obtenidos; por lo tanto la investigación se reviste de un alto nivel de confiabilidad.

MÉTODO INDUCTIVO.

Las observaciones de casos particulares, en las más variadas condiciones, nos permitieron establecer la realidad y la forma de sancionar a los menores infractores, este método pasa del conocimiento de los fenómenos parciales al conocimiento del todo.

MÉTODO DEDUCTIVO.

Este método parte de tendencias o principios generales hacia las particulares, a fin de confirmarlos, desecharlos y realizar ciertos tipos de predicciones o explicaciones, mismo que nos permitirá determinar si las sanciones impuestas a los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años de edad tienen relación con la infracción cometida.

MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

Consiste en reconocer los distintos componentes del problema que se investiga y en sepáralos con la finalidad de clasificar, estudiar, percibir las características, detalles y aspectos esenciales de cada uno de ellos, este método fue aplicado en la identificación de los principales componentes del problema a fin de interpretarlos, analizarlos y expresar los resultados.

MÉTODO DESCRIPTIVO.-

Este método tiene como principal objetivo describir sistemáticamente hechos y características de forma objetiva y comprobable; en este caso, de una área de

interés específica. En la ciencia es muy importante, puesto que puede identificar fenómenos relevantes, variables causantes de una acción, registrar conductas, sugerir hipótesis de trabajo y detectar variables, proceso en el cual se generan datos y hechos, dando pautas que posibilitan la configuración de teorías. Este método se apoya en el método inductivo y en la técnica de la observación; el rol del método descriptivo es “la observación sistemática y catalogación de componentes de un sistema natural” (Acero, 2010, p. 41)

En el presente trabajo utilicé este método para describir situaciones específicas, gracias al cual recogí, organicé, resumí, y tabulé datos, mismos que fueron analizados e interpretados imparcialmente.

En base a este método me fue posible identificar el problema, realizar comparaciones, con lo que obtuve información para tomar la decisión de elaborar la propuesta.

MÉTODO HISTÓRICO – COMPARADO.

Como es sabido “el punto de referencia de este método es el Desarrollo cronológico del saber, se sustenta además en la experiencia de los tiempos, ya que en campo del derecho, el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si consideramos su evolución histórica” (Ponce, 2009, 73)

Por lo que este método me permitió mediante la revisión de la literatura, documentar la presente tesis; en los referente al Marco conceptual, Marco jurídico y en especial el marco Doctrinario, y por ultimo las legislaciones comparadas.

6. ANALISIS DE RESULTADOS

6.1. ESTUDIO DE CASOS

Primero Caso.- La mañana del 25 de mayo de 2011, el cuerpo de Damaris Cabrera, de 16 años, fue encontrado dentro de sacos de yute en la quebrada de Santa Bárbara en Chillogallo (sur de Quito).

Más tarde, el informe del médico legista revelaría que la menor sufrió varias horas de tortura antes de su muerte.

En el rapto, tortura y asesinato de Damaris participaron dos menores de edad y, según el parte policial, los adolescentes estuvieron bajo los efectos de las drogas durante la perpetración del crimen.

Segundo Caso.- En el año 2013, un joven de 16 años fue degollado en Machala (El Oro). Otro menor de edad estuvo involucrado en el hecho y fue sentenciado a cuatro años de reclusión.

Tercer Caso.- El año 2013, José Líder Quiñónez fue asesinado con 19 balazos. Un adolescente de 16 años participó en el hecho delictivo; por su parte el Juzgado de la Niñez y Adolescencia le impuso tres años de privación de libertad.

Estos son algunos de los casos en los cuales han estado involucrados menores de edad, y en los que predominó la saña y la violencia con la que se perpetraron esas muertes en manos de adolescentes.

En la Unidad de Menores Infractores de la Fiscalía de Pichincha son tres los funcionarios que se encargan de procesar los casos de infracciones más graves, como asesinato y violación sexual, pues en los delitos contra la propiedad se puede llegar a acuerdos reparatorios entre el menor y la persona afectada. “Anualmente esta

unidad recibe 600 causas en las que están involucrados menores cuya edad va desde los 12 hasta los 17 años.”³

Según el Diario El Telégrafo, la mayoría de las causas denunciadas se enfocan en delitos sexuales, violaciones y agresiones físicas, a estas le siguen las denuncias por causas de robo, hurto y amenazas.

“Se supone que una persona mayor de 15 años delinque con conciencia y comprende que sus actos pueden ser lesivos y violatorios de la ley, sin embargo, no valoran las consecuencias para el resto de su vida”⁴

Por otro lado Marcelo González, jefe de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) en Guayas explica que los jóvenes se suman a las bandas por inducción de los delincuentes mayores de edad, pero, aclara, también hay quienes se integran por su propia voluntad. “Hay adolescentes que están en pleno conocimiento de lo que hacen, incluso, luego se los vuelve a capturar como reincidentes”⁵.

Según el Vespertino El Telégrafo del 6 de Junio de 2011 las estadísticas del año 2010 de la Policía arrojan que, solo en Guayas, hubo más de un millar de adolescentes infractores detenidos por cometer distintos tipos de delitos (entre ellos menores de edad capturados con adultos).

Cuarto caso.- Tres menores son capturados en la Provincia del Guayas, se declaran como brazos ejecutores de una banda de sicarios que cometieron al menos ocho crímenes violentos en marzo de 2010.

Ramiro Mantilla, comandante del Distrito Metropolitano del Guayas (2011), indica que está preocupado porque la tarea policial se trunca al no poder descubrir las actividades ilícitas de los menores, incluso de los demás integrantes de las bandas delictivas, todas con adolescentes en sus filas.

³ Diario el Telégrafo, 10/SEP/2012

⁴ JURADO. Romel, Secretario de la Comisión de Justicia en la Asamblea Nacional.

⁵ Gonzales. Marcelo, Jefe de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) de Guayas

El diario en mención por ejemplo, señala que tras la captura de Adrián Andrade Nazari, alias “Pajarito”, requerido por la justicia como ejecutor de seis asesinatos, se supo que los tres menores que participaban con él cometieron varios crímenes y tenían en su poder las armas. Sin embargo, no fueron investigados, pese a que se supo que estaban vinculados a varios casos de Sicariato.

La preocupación del comandante Mantilla se refuerza con el relato de la fiscal Rocío Córdova, coordinadora de la Procuraduría de Adolescentes Infractores del Guayas. Ella menciona:

Quinto Caso.- “Un joven de 16 años que por robar un teléfono celular a una persona le disparó, pero como la víctima no moría le golpeó la cabeza con una piedra hasta dejarla inconsciente. Pese a la saña con la que actuó, el adolescente fue aislado y la jueza de menores le impuso una medida socioeducativa de un año de internamiento institucional.”⁶

Favorecido por el Código de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 370 señala que lo máximo que un juez le puede imponer a un menor es un internamiento de 8 años, de los cuales cada día que certifique buena conducta se contará por dos (días). El joven infractor salió después de 6 meses.

Como se puede observar en la mayoría de los casos citados los adolescentes infractores actúan con conocimiento, saña, premeditación e inclusive ya llevan consigo la intención de asesinar si no se cumplen sus protervas y mezquinas intenciones; los comentarios de las autoridades dentro de estos casos estudiados me llevan a aseverar que la actuación de los menores es por demás sabida e intencionada, a sabiendas precisamente de que la Ley que los regula en estos casos es demasiado blanda.

⁶ CORDOVA. Rocío, Fiscal Coordinadora de la Procuraduría de Adolescentes Infractores del Guayas.

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

6.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio Jurídico Doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las sanciones socio-educativas establecidas para las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad.”

Con la Revisión minuciosa de la Literatura, en la que se analiza las normas contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en lo relacionado a las sanciones impuestas a los menores infractores, que se traducen en Medidas Socio-Educativas, gracias al estudio efectuado, ha sido posible determinar que las medidas Socio-educativas vigentes son débiles en relación a los delitos, lo que amerita que éstas sean consideradas para una revisión, con el objeto de normar una base legal eficaz, que haga posible concretar el principio de interés superior del niño y del adolescente, que actúa dentro de ella, y sancione a aquellos que la desobedecen, requisito indispensable para que nuestra legislación goce de eficacia y eficiencia jurídica, con lo que queda comprobado el Objetivo General planteado.

6.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que las medidas socio-educativas aplicadas a las personas mayores de quince y menores de dieciocho años son muy blandas, por lo que incrementa el número de delitos en los que se encuentran involucrados este sector de la sociedad.

El primer objetivo específico planteado debo indicar que de la misma forma se cumplió, luego de la Revisión de la Literatura, realizada especialmente al Marco Jurídico se llegó a determinar que efectivamente, el Código de la Niñez y Adolescencia en su articulado contiene como sanción para los delitos cometidos por los menores comprendidos entre las edades de dieciséis y dieciocho años, medidas

socio-educativas que no se compadecen con el mismo, ya que la sanción máxima para un delito grave está establecida por cuatro años de internamiento para el menor infractor en el mejor de los casos.

- Realizar un estudio comparado de las legislaciones de países latinoamericanos, respecto de las medidas socio-educativas aplicadas a las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad.

El segundo objetivo específico planteado se también se cumplió, luego de la revisión y análisis de las legislaciones de los países de México, y Colombia, se pudo determinar que la normativa de estas legislaciones en lo referente a sanciones para los menores infractores se encuentran relacionadas en cuanto a la tipificación de las mismas; sin embargo existen marcadas diferencias en cuanto se refiere a la duración del internamiento del menor infractor, se determinó que en Colombia por ejemplo la sanción va hasta los ocho años de internamiento; en el caso de México siete años de internamiento; el resultado de este análisis es evidente, lo que me permite fundamentar de manera consistente el planteamiento de la reforma jurídica a la presente investigación, con lo que queda plenamente comprobado el segundo objetivo específico planteado.

- Presentar una propuesta de reforma legal a fin de incrementar y modificar sanciones a los delitos graves cometidos por las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, al Código de la Niñez y Adolescencia.

Una vez efectuado el estudio y análisis teórico de las legislaciones de los países antes descritos y al trabajo de campo realizado, a través de las encuestas y entrevistas planteadas a profesionales y jueces respectivamente, a través de las preguntas tercera cuarta y quinta, en las que se determinó que las medidas socio-educativas deben ser más severas; también se obtuvo el criterio de que deben endurecerse las penas; y finalmente, de que debe hacerse una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a la gravedad del delito; parámetros que me dan el sustento respectivo para el planteamiento de la reforma correspondiente; con lo que queda verificado el tercer objetivo específico planteado.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS.

“La actual tipificación establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, en cuanto a la aplicación de medidas socio-educativas a las infracciones y delitos cometidos por las personas mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, son muy blandas, lo que da lugar al incremento de delitos graves cometidos por este sector de la sociedad.”

Luego de culminada la presente investigación Jurídica-formativa, y según el análisis efectuado a la información obtenida a través de la legislación comparada y el estudio de casos, lo que hizo posible verificar la hipótesis formulada en el proyecto de tesis; es decir, que efectivamente las medidas socio-educativas para sancionar las infracciones graves que cometen los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años son muy blandas, por lo que cada vez son más los delitos en los que se encuentran involucrados éstos; situación crítica que genera inseguridad dentro de la sociedad, y constituye una clara violación a los derechos del “buen vivir” garantizados por la Constitución de la República.

7. CONCLUSIONES:

Luego del análisis correspondiente a la literatura y trabajo de campo realizado, obtuve las siguientes conclusiones.

PRIMERA: El Código de la Niñez y Adolescencia vigente no garantiza una adecuada sanción respecto del delito para los adolescentes infractores comprendidos en las edades de que trata el presente estudio.

SEGUNDA: La tipificación actual del Código de la Niñez y Adolescencia no

garantiza una adecuada reinserción del adolescente infractor a la sociedad.

TERCERA: Los resultados obtenidos en la presente investigación, ratifican que las medidas Socio-educativas tipificadas para los delitos cometidos por adolescentes comprendidos en las edades de dieciséis y dieciocho años de edad, efectivamente son blandas.

CUARTA: Los Adolescentes Infractores actúan con consciencia y voluntad propia en el cometimiento de una infracción o delito.

QUINTA: Se hace necesaria una Reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a las medidas socioeducativas.

8. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A la Asamblea Nacional que debe procurar que el Código de la Niñez y Adolescencia establezca una adecuada sanción frente a la infracción cometida por los adolescentes infractores.

SEGUNDA.- A la Comisión Legislativa Permanente que tome en cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia debe garantizar la armonía y el equilibrio del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes con los derechos de las otras personas, avalando un proceso de reinserción óptimo a la sociedad.

TERCERA.- A los legisladores deben tomar en cuenta que la infracción debe ser sancionada proporcionalmente de acuerdo a su gravedad.

CUARTA.- A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil que patrocine la incorporación y/o modificación de las medidas Socio-educativas, tomando en cuenta que los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años de edad, tienen plena consciencia y voluntad de sus actos.

QUINTA.- A la presidenta de la Asamblea Nacional que impulse la siguiente reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en cuenta a las medidas socio

educativas, a fin de incrementar las sanciones para castigar a los adolescentes infractores.

9. BIBLIOGRAFIA

- 1.** Cesare, E. (s.f). La escuela positiva del derecho. S.E
- 2.** Constitución de la República del Ecuador (2008) Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.** Código Orgánico Integral Penal. (2016) Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 4.** Código Civil Ecuatoriano. (2015) Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 5.** Código de la Niñez y la Adolescencia. (2016) Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 6.** Cabanellas, G. (1996) Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- 7.** Diccionario Jurídico Espasa. (2001) Madrid-España: Editorial Espasa Calpe
- 8.** Diccionario de la lengua española. (2002) Buenos Aires-Argentina: Arquetipo Grupo Editorial S.A.
- 9.** Diccionario Jurídico Latino (2016) [Archivo pdf] Recuperado de <http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- 10.** Hernández. P. (s.f.) Proceso de Investigación Científica.
- 11.** Marietan, H. (s.f.) Personalidades Psicopáticas. Argentina: Fundación Argentina Clínica Neuro-Psiquiátrica.
- 12.** Gomez, V. (2002) La doctrina del Delito. Barcelona-España: Universidad de Barcelona
- 13.** Osorio, M. (1984) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

14. Pallaro, A. (s.f.) Imputabilidad y trastorno de la personalidad. (s. ed.)
15. Seco, M. (1999) Diccionario del Español actual. Madrid-España: Grupo Santillana de Ediciones.
16. Zambrano, A. (s.f.) La política criminal del siglo XXI. Guayaquil-Ecuador. Universidad Católica de Guayaquil.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guerrón Espinoza Sebastián Gerardo**, con C.C: # 171742249-5 autor/a del trabajo de titulación: **“INTEGRACION Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de marzo del 2017

f. _____

Nombre: **Guerrón Espinoza Sebastián Gerardo**

C.C: 171742249-5



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“INTEGRACION Y REFORMA DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS GRAVES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMETIDA POR LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”		
AUTOR(ES)	Guerrón Espinoza Sebastián Gerardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Izquierdo Castro María Denisse		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	CARRERA DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 20 de marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	DE (55 páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Reforma de la sanciones, Código de la niñez y la adolescencia, Código Orgánico Integral Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	adolescente, adolescencia, infractor, delito, imputable, imputabilidad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este artículo académico pretende investigar la desproporción que existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Referente a la imposición de penas acorde al delito cometido e incorporar y modificar sanciones que permitan concienciar y recapacitar, a las personas mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad. E incorporar y modificar sanciones que permitan concienciar y recapacitar. Por cuanto las sanciones establecidas actualmente en el Código de la Niñez y Adolescencia para esta clase de delitos graves, son sanciones socio-educativas, que en el peor de los casos determinan un internamiento del menor por el tiempo de cuatro a ocho años, lapso que lo cumplirán en centros especializados para su rehabilitación, que en ocasiones no se cumple por el sistema de méritos y rebajas de penas que rigen al sistema de internamiento. Ya que las leyes deben garantizar una sanción acorde al delito cometido y la pena impuesta, sin olvidar el principio de interés superior del niño niña y adolescente y por otro lado la seguridad de la ciudadanía.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593--987287155	E-mail: sebasguerron@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola María		
DEL	Teléfono: +593-4-042206950 ext. 2225		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROCESO UTE)::	E-mail: Av. Carlos Julio Arosemena Km. 1.5 Guayaquil-Ecuador
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	